



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN N. 096 DE 2020
17 FEB 2020

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 050 de 2009 celebrado entre la Comisión Nacional de Televisión hoy liquidada y la sociedad Naranjo Abogados Ltda hoy S.A.S. en Liquidación "

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación". En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29, del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la

entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Que, mediante la Resolución 1385 del 27 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Televisión, termino unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 050 de 2009 celebrado con la sociedad Naranjo Abogados S.A.S. en Liquidación, en la cual, en su artículo segundo se ordenó la liquidación de este, la sociedad Naranjo Abogados S.A.S. en Liquidación, presento recurso de reposición contra la mencionada Resolución, recurso que fue resuelto mediante la Resolución No.0013 de 2019, quedando en firme lo resuelto en la Resolución 1385 del 27 de septiembre de 2018.

Por lo anterior la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, proyectó el borrador del acta de liquidación del mencionado contrato y se remitió a la Liquidadora de la Sociedad Naranjo Abogados Ltda hoy en liquidación mediante oficio No.S2019100003086 de octubre 25 de 2019, la cual fue devuelta mediante oficio No.E2019100001474 de diciembre 3 de 2019, modificada, ajustada a la realidad del proceso manifestó la liquidadora y quedando por saldo pendiente de pago la suma de \$15.000.000 pago del saldo del contrato de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución No.0013 de 2019; la Autoridad respondió mediante oficio No.S2019100003322 manteniendo el acta de liquidación con el balance remitido inicialmente, dado lo resuelto en las resoluciones citadas. En virtud de lo anterior la Liquidadora mediante oficio No.E2019100001525 de diciembre 18 de 2019 insiste frente al cumplimiento del contrato y al pago del saldo pues la liquidación inicial es completamente lesiva y gravosa para la compañía y asegura que no hay incumplimiento e informa que no suscribe el acta de liquidación en las condiciones inicialmente señaladas. Dado lo anterior y, contrario a lo manifestado por la Liquidadora de la Sociedad Naranjo Abogados Hoy en Liquidación, el ultimo pago correspondiente al 25% no se ha causado, toda vez que las obligaciones claramente puede desprenderse, que el acompañamiento técnico por parte del contratista fue contratado durante todo el proceso, y a la fecha no se ha proferido sentencia definitiva dentro del debate judicial en el cual se discuten los intereses de la ANTV hoy en liquidación, dado lo anterior se procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 050 de 2009

[Handwritten signature]

celebrado entre la Comisión Nacional de Televisión hoy liquidada y la sociedad Naranjo Abogados Ltda, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. LUGAR: Bogotá D.C.

2. OBJETO: "EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales para Representar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a la Comisión Nacional de Televisión, dentro del proceso ordinario tendiente a obtener la suspensión provisional a la Nulidad definitiva de la Resolución No. 1940 de 2008, por medio de la cual la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones expidió el Régimen Unificado de Información de los operadores de telecomunicaciones a dicha comisión; incluyendo en el mismo la prestación del servicio de televisión bajo el protocolo de internet, como nuevo servicio de telecomunicación, de valor agregado, con menoscabo de la autonomía constitucional y legal de la CNTV".

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Obrar en nombre y representación de la Comisión Nacional de Televisión ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mientras subsista el proceso ordinario tendiente a obtener la suspensión provisional y la Nulidad definitiva de la Resolución No. 1940 de 2008.
2. Efectuar las acciones necesarias para para la correcta defensa técnica de los intereses de la CNTV.
3. Asistir a todas las reuniones que programe la Comisión Nacional de Televisión.
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna y oportuna el objeto contratado, mientras subsista el respectivo proceso ordinario para obtener la suspensión provisional y la Nulidad definitiva de la Resolución No. 1940 de 2008 y se agoten en su totalidad los recursos ordinarios y se agoten en su totalidad los recursos ordinarios y extraordinarios de que puedan ser objeto.
5. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se cumpla lo ordenado en la ley, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la Entidad administradora.
6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Efectuar a la firma del contrato el pago de los derechos de publicación del mismo en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago en la Subdirección de Asuntos Legales de LA COMISIÓN, dentro del mismo término. Este requisito es indispensable para la legalización del presente contrato.

9. Constituir la garantía única de que trata el presente contrato a su firma y presentarla a la Subdirección de Asuntos Legales de LA COMISIÓN, para su aprobación; igualmente, prorrogarla y mantenerla vigente mientras subsista el contrato.

10. Mantener informado al Supervisor del presente contrato acerca de las novedades que se presenten durante su desarrollo.

11. En general, todas las acciones tendientes al buen desarrollo del objeto contractual.

4. VALOR TOTAL

El valor total del contrato No. 050 de 2009 ascendió a la suma de **\$60'000.000,00**, incluido IVA.

5. FORMA DE PAGO

De acuerdo con las condiciones del contrato, la forma de pago es la siguiente:

- Un primer pago correspondiente al 25% del valor del contrato como pago anticipado a la fecha de Otorgamiento del poder.
- Un segundo desembolso del 25% del valor del contrato al momento de la presentación de la demanda.
- Un tercer desembolso correspondiente al 25% cuando se dicte el auto ordenando las pruebas.
- Una vez se dicta sentencia definitiva se cancelará al contratista el valor restante del contrato, es decir el 25% luego de la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor.

6. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de LA COMISIÓN la ejecución del contrato, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá su plazo de ejecución y su liquidación.

7. BALANCE ECONOMICO

Valor Total	\$60.000.000,00
Valor Ejecutado	\$45.000.000,00
Valor Cancelado	\$45.000.000,00
Saldo a Liberar	\$15.000.000,00

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 050 de 2009, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación la sociedad Naranja Abogados Ltda hoy S.A.S. en Liquidación.

489

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.


ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la Liquidadora de la Sociedad Naranjo Abogados Ltda hoy S.A.S en liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C., 17 FEB 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General
Fiduciaria La Previsora S.A.
Sociedad Liquidadora
Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: GP
Reviso: VG
DO 